



Bogotá,

MT- 1350 – 2- 37206 del 01 de julio de 2008

Señora:

JENNY ROSALBA HERNANDEZ

Alcaldesa de Tibasosa

Alcaldía de Tibasosa, Boyacá

Asunto: Transporte, Habilitación de empresas de servicio colectivo Municipal

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 37655 del 12 del Junio 2008, relacionada con la habilitación de empresas de servicio Colectivo Municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El artículo 19 de la ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el estatuto Nacional del Transporte”, así: **“Artículo 19.** *El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas o horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte.”*

De lo anterior se concluye que cuando la modalidad del servicio este sujeto a rutas y horarios, como en el caso del servicio Colectivo Municipal, solo se puede otorgar habilitación a una empresa cuando previamente ha logrado la adjudicación de rutas y horarios en la modalidad.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, de existir un acto administrativo en firme, no suspendido ni declarado nulo por un Juez Administrativo, mediante el cual se le otorgue habilitación a una empresa de servicio colectivo municipal, sin habersele adjudicado previamente rutas y horarios a través de un concurso previo con las formalidades exigidas por el decreto 170 de 2001, dicho acto no puede ser revocado hasta tanto la empresa habilitada, exprese su consentimiento a través de su representante legal, con plenas facultades para tal efecto.

En lo relacionado con el otorgamiento de permisos especiales para la prestación del servicio de transporte colectivo municipal de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de



JENNY ROSALBA HERNANDEZ

alteración del servicio público, que en cualquiera de sus modos afecten la prestación del servicio o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte, superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas ó autorizadas, según el caso; por lo anterior siendo el permiso especial de carácter transitorio, en ningún caso producirá un incremento de la capacidad transportadora, ni mucho menos la fijación inicial de la misma.

En conclusión, para el tema específico de su consulta, sin animo de restringir la autonomía de la autoridad local, sería procedente adelantar los estudios necesarios para adelantar el tramite concursal para el otorgamiento de los servicios de transporte colectivo municipal y si existieren permisos especiales en los cuales no se defina su duración, sería procedente establecer el término a través de un acto administrativo complementario.

Cordialmente:

JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).